

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300863
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Presunta inactividad municipal.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito el 07/03/2023 en el que denunciaba la presunta inactividad municipal.

El escrito de queja venía suscrito por otros ciudadanos que manifestaban actuar en calidad de presidentes o sus representantes de cuatro Comunidades de Propietarios de las urbanizaciones de viviendas de más de 360 familias ubicadas en la localidad de TORREBLANCA-SECTOR II y III, en la circunscripción entre las calles Avda. del Comi del Marqués, Como Máu Rossi, Carrer del Mestral, Avda. de Cap i Cor.

De los escritos y documentación aportada, la reclamación sustancialmente se centró en:

A) A pesar del tiempo transcurrido, no se han concluido las obras de urbanización de la zona, y así

(...) toda vez que la finalización del convenio de Agente Urbanizador finalizó el 30/11/2007, y 15 años después, todavía no se han llevado a cabo la culminación del planeamiento del Sector III en I Torreblanca (Zona Torrenova), quedando pendientes de terminación y adecuación las rotondas, vías de acceso y salida a la urbanización de las distintas comunidades (...).

B) A esta demora en la conclusión de la citada actuación urbanística se une el abandono de la zona y, en especial, de las edificaciones presentes, presentan una situación de abandono, deterioro y ruina, dotando al conjunto de unas inadecuadas condiciones de conservación, seguridad, ornato e higiene, y así:

En cuanto a los solares y problemas de salubridad e higiene, manifiestan que de las últimas diez reclamaciones presentadas (2021-2022), no han recibido respuesta escrita o verbal a las mismas. Que tampoco han observado alguna actuación de las planteadas como el mantenimiento del alumbrado público, instalación de contenedores de residuos, limpieza y adecuación de solares (públicos o privados) y,

(...) Tras la aprobación de la construcción de edificios de viviendas en formato de urbanizaciones, dentro del planeamiento aprobado por el Ayuntamiento de Torreblanca, aprox. desde el 2005 denominados Sector II y III, se ejecutaron varias construcciones quedando otras en situación de solares, y otras construcciones en forjados a nivel sótanos y garajes y otras en el esqueleto de hormigón terminado en altura. Dado el tiempo transcurrido desde la llegada de la crisis económica de 2008, se paralizaron desde entonces, estas construcciones inacabadas están en una situación de deterioro y abandono, tanto por parte de los propietarios, así como por inacción del Ayuntamiento de Torreblanca, en su dejación "in vigilando" para el cumplimiento de las Normas urbanísticas y de salubridad perjudicando al resto de los convivientes en la zona (...).

El 24/03/2023, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Torreblanca que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre los hechos que motivaron el escrito de queja del interesado.

Transcurrido el plazo de un mes, y al no haber recibido el informe requerido al Ayuntamiento de Torreblanca, esta institución no pudo contrastar los hechos denunciados por el autor de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de estos y de la pasividad municipal a la hora de impulsar y resolver la petición formulada a la citada administración local, dictándose por esta defensoría el 17/05/2023 la siguiente resolución de consideraciones:

(...) Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Torreblanca EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa, congruente y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante y en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Torreblanca que proceda, si no lo hubiera hecho, a dar una respuesta expresa, congruente y motivada a todos los escritos presentados por los promotores del presente expediente de queja, abordando y resolviendo todas las cuestiones en ellos planteadas y notificándole expresamente los actos administrativos y/o resoluciones que se adopten, con expresión de las acciones de defensa que les cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Torreblanca que adopte las medidas que resulten necesarias (incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado) para lograr el cumplimiento por parte de los propietarios de las parcelas y edificaciones referenciadas en el presente expediente, de los deberes de conservación de estas en un adecuado estado de seguridad, salubridad y ornato.

Cuarto: RECOMIENDO al Ayuntamiento de Torreblanca que ejerza sus potestades de gestión urbanística, de acuerdo con la normativa vigente.

Quinto. RECUERDO al Ayuntamiento de Torreblanca EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados (...):

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Administración local que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torreblanca a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Corporación local no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic por parte de la Entidad Local obstaculizando la labor investigadora de esta defensoría y resultando por ende un perjuicio para los promotores de la presente queja, al no facilitar en plazo la información y documentación solicitada a ese Ayuntamiento, solicitud de fecha 24/03/2023, y al no dar respuesta en plazo a las recomendaciones y recordatorios deberes legales contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 17/05/2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1. a) y b) de la ley 2/2022, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Núm. de reg. 28/06/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 28/06/2023 a las 14:04

Contra la presente resolución que pone fin al presente procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno. (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana